

«2.º Las actas definitivas formalizadas con expresa conformidad del sujeto pasivo serán entregadas dentro de los cuatro días naturales siguientes al de su firma a la Sección correspondiente, la cual, en otro plazo de ocho días naturales, procederá a su registro y examen, remitiéndolas seguidamente a la Intervención.

Si apreciare error aritmético o indebida aplicación de las normas legales, requerirá informe a la Inspección, y emitido éste, elevará al Administrador de Tributos la oportuna propuesta de liquidación, para notificación al sujeto pasivo. Dictado acuerdo por el Administrador, será comunicado a la Intervención.

3.º La Intervención procederá a la fiscalización y toma de razón de los actos administrativos, poniendo en conocimiento de la Administración los reparos que considere oportuno dentro de los veinte días naturales siguientes al de la firma del acta.»

Lo digo a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario.
José María Sainz de Vicuña.

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado y Directores generales del Tesoro y Presupuestos y de Impuestos Indirectos.

CIRCULAR número 632, de la Dirección General de Aduanas por la que se aprueba la correlación de partidas arancelarias y estadísticas con vigencia a partir de 1 de enero de 1970.

Las modificaciones introducidas en los últimos años en las diversas partidas arancelarias hacen necesario que sean recogidas y codificadas en un único texto legal, a efectos de la confección de la estadística del Comercio Exterior.

Asimismo, varios aeropuertos han sido creados, con habilitación aduanera, en el transcurso del corriente año, y otros, ya existentes, han intensificado su tráfico, por lo que es preciso asignarles las claves estadísticas correspondientes.

En su virtud, este Centro directivo, en uso de sus facultades, ha acordado lo siguiente:

1. Con vigencia a partir de 1 de enero de 1970, la correlación entre las partidas arancelarias y estadísticas será la que figura en la publicación editada por esta Dirección General, objeto de depósito legal M-22.836-1967

2. Las claves estadísticas de los aeropuertos que se relacionan serán las siguientes:

Aeropuerto de Almería: 224.
Aeropuerto de Ibiza: 243.
Aeropuerto de Mahón: 247.
Aeropuerto de Santiago de Compostela: 314.
Aeropuerto de Gerona: 322.
Aeropuerto de Oviedo: 438.

3. Se reitera la procedencia del más exacto cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), 5 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 16), 9 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 23), 27 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 29), 14 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y 18 de diciembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y normas complementarias dictadas por este Centro para su desarrollo y aplicación.

4. Quedan sin efectos:

4.1. Las Circulares números 580, 602, 609, 613, 615, 617, 621, 622 y 625.
4.2. Los anejos a las Circulares 482, 482 bis, 528 y 531.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de los Servicios de esa provincia y el del comercio en general.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1969.—El Director general, Víctor Castro.

Sr. Administrador de la Aduana Principal de

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de diciembre de 1969 por la que se aprueban las Instrucciones complementarias para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales del ejercicio de 1970.

Ilustrísimo señor:

El Decreto-ley 23/1969 sobre medidas transitorias en orden a la retribución de funcionarios de Administración Local ha establecido un incremento de aquéllas, que a su vez han de ser financiadas, en la medida a que alcance, con los créditos extraordinarios de tres mil quinientos millones de pesetas que para los ejercicios de 1969 y 1970 prevé la citada disposición. Dicha financiación será completada con la parte correspondiente del incremento de los demás ingresos ordinarios de las Corporaciones previstas para 1970.

En consecuencia, las Instrucciones para la formación de los presupuestos locales a regir en el próximo ejercicio han de prestar especial atención a dicha reforma, pudiendo mantenerse en lo restante las normas ya en vigor.

En su virtud, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo séptimo de la Ley de Régimen Local y a propuesta de la Dirección General de Administración Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declaran en vigor, para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales del ejercicio de 1970, las Instrucciones aprobadas por Ordenes de este Departamento de 10 de agosto de 1965 y 21 de octubre de 1966. Dichas Instrucciones se entenderán adicionadas o corregidas por las que se aprueban como anexo de esta Orden.

2.º La estructura de dichos presupuestos, en cuanto a ingresos se refiere, se ajustará para todos los Ayuntamientos al modelo refundido aprobado por la Dirección General de Administración Local en 23 de noviembre de 1966, de acuerdo con la autorización contenida en el número segundo de la Orden de 21 de octubre de dicho año («Boletín Oficial del Estado» del 31).

3.º Se derogan las Instrucciones complementarias aprobadas por Orden de este Ministerio de 23 de diciembre de 1968.

4.º La Dirección General de Administración Local, como Jefatura superior del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, dictará las medidas precisas para el desarrollo de esta Orden.

5.º Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas de la presente Orden y de las Instrucciones que la acompañan, que regirán desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1969.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.—Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales

Instrucciones complementarias para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales del ejercicio de 1970

I. INGRESOS

1.º *Participación en Impuestos directos del Estado. Contribución Urbana y cuota de Licencia Fiscal*

El cálculo de los ingresos por los indicados conceptos durante el ejercicio de 1970 se realizará conforme a los mismos principios de ejercicios anteriores, computándose con arreglo a ellos las alteraciones previsibles en el año.

Idéntico criterio se seguirá en la determinación de los recargos sobre Contribución Territorial Urbana y cuota de Licencia Fiscal.

La asignación adicional transitoria con cargo al Fondo de Haciendas Municipales que corresponde a los Municipios que se encuentren en el caso previsto por el artículo séptimo, uno, de la Ley 48/1966, se reducirá en la misma medida en que se calcule el incremento por participación en Urbana y cuota de Licencia Fiscal para 1970.